



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

SENTENCIA GENERAL No. 0070
SENTENCIA DE DIVORCIO No. 0018

REF: PROCESO DE DIVORCIO
RAD. No. 2021-00076-00

Valledupar, Agosto Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Los señores RONAL ENRIQUE BLANCHAR FUENTES y BETSY ELINA MENDOZA ECHEVERRY, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, con fundamento en los siguientes:

H E C H O S R E L E V A N T E S:

Se manifiesta en la demanda:

- 1.- Que los señores RONAL ENRIQUE BLANCHAR FUENTES y BETSY ELINA MENDOZA ECHEVERRY contrajeron matrimonio religioso el día 10 de Agosto de 2017, en la Parroquia San Judas Tadeo de la ciudad de San Andrés Islas, y fue inscrito ante la Notaría Primera del Círculo de Valledupar - Cesar, con indicativo serial N° 06952954.
- 2.- Que por el hecho del matrimonio surgió entre los cónyuges la respectiva sociedad conyugal que se encuentra vigente.
- 3.- Que durante la relación matrimonial no se procrearon hijos, ni la cónyuge se encuentra actualmente embarazada.
- 4.- Que las partes de manera libre y espontanea, han decidido solicitar por mutuo acuerdo el divorcio para que se declare la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso que contrajeron.

P E T I C I O N E S:

- 1.- Que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso contraído por los señores RONAL ENRIQUE BLANCHAR FUENTES y BETSY ELINA MENDOZA ECHEVERRY, el día 10 de Agosto de 2017, en la Parroquia San Judas Tadeo de la ciudad de San Andrés Islas, y fue inscrito ante la Notaría Primera del Círculo de Valledupar - Cesar, con indicativo serial N° 06952954.
2. Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada dentro del mismo.
3. Que se ordene la residencia separada de ambos cónyuges y que cada uno atenderá a su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.
4. Que se disponga la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento de los señores RONAL ENRIQUE BLANCHAR FUENTES y BETSY ELINA MENDOZA ECHEVERRY, al igual que en el de su matrimonio.

E T A P A P R O C E S A L:

Mediante providencia calendada el 26 de Marzo de 2021, se admitió la presente demanda, teniendo como pruebas los documentos aportados con la misma.

Concluido el trámite procesal, procede el despacho a decidir sobre las pretensiones, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 113 del Código Civil, define la institución jurídica del matrimonio como “un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”.

El artículo 152 del C.C., nos ilustra sobre la manera de disolver el vínculo matrimonial y en este sentido precepúta: “El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado. Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia. En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas del correspondiente ordenamiento religioso”.

Vemos como en la demanda presentada por conducto de apoderado judicial, la pareja integrada por los señores RONAL ENRIQUE BLANCHAR FUENTES y BETSY ELINA MENDOZA ECHEVERRY, de manera directa y clara expresan a esta Agencia Judicial, el consentimiento mutuo para que se declare la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso contraído por la pareja.

Al revisar las páginas procesales, se encuentra que el matrimonio celebrado por los señores BLANCHAR - MENDOZA, está debidamente acreditado con el Registro Civil de Matrimonio, visible en archivo 01 página 3 del expediente digital, el cual da fe de las nupcias contraídas por ellos, el día 10 de Agosto de 2017, tal como lo manifiesta su abogado en la Parroquia San Judas Tadeo de la ciudad de San Andrés Islas, registrado el día 13 de Diciembre de 2017, en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar - Cesar bajo el indicativo serial N° 06952954.

Es así que el despacho conforme a la solicitud de las partes accederá a las pretensiones de la demanda, esto es decretará el divorcio del matrimonio religioso, contraído entre los señores RONAL ENRIQUE BLANCHAR FUENTES y BETSY ELINA MENDOZA ECHEVERRY, igualmente se efectuarán las demás declaraciones que se desprenden como consecuencia del divorcio, como lo es, todo lo que respecta a la sociedad conyugal, la cual se declarará disuelta y se liquidará de conformidad al artículo 523 del C.G.P.

Igualmente se ordenará la inscripción de esta sentencia en los libros correspondientes, esto es, en el Registro Civil de Matrimonio de la pareja y Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los divorciados; por ser esta petición elevada de común acuerdo entre las partes, no habrá condena en costas, aunado al hecho de no haber parte vencida en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Valledupar - Cesar, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Decretase la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso contraído por los señores RONAL ENRIQUE BLANCHAR FUENTES identificado con cedula N° 7.571.399 y BETSY ELINA MENDOZA ECHEVERRY identificada con cedula N° 1.065.564.631, celebrado el día 10 de Agosto de 2017 en la Parroquia San Judas Tadeo de la ciudad de San Andrés Islas, y registrado el día 13 de Diciembre de 2017, en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar – Cesar, bajo indicativo serial N.º 06952954, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - En consecuencia de lo anterior, declarase disuelta la sociedad conyugal formada entre los señores BLANCHAR - MENDOZA, con ocasión de su matrimonio. Líquidese la misma conforme a lo dispuesto por el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO. – No habrá obligaciones alimentarias entre los ex cónyuges, conforme a lo implorado en el escrito demandatorio.

CUARTO. – Sin condena en costas en esta instancia, por ser esta petición elevada de común acuerdo por los interesados y conforme a lo expuesto en las motivaciones vertidas en esta providencia.

QUINTO. - En firme la presente sentencia, envíese copia de la misma al respectivo funcionario del Estado Civil, para su inscripción en el folio de Registro Civil de Matrimonio de la pareja y Registro Civil de Nacimiento de cada uno de ellos.

SEXTO. - Por Secretaría y a costas de los interesados, expídanse fotocopias de esta sentencia, una vez ejecutoriada, las cuales se presumirán auténticas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

PROC. DIVORCIO
RADICADO: 2021-00076-00
SE LIBRÓ OFICIO N° 765
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9474b30de69350992ec067d21a4d2fe60ee1af23b6372709fe8851b3fd517b49

Documento generado en 02/08/2021 12:58:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>